

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CONCEPTOS HISTÓRICOS DE SOBERANÍA

Es fácil incurrir en el error de pensar que la idea de soberanía ejercida por los monarcas gracias a una delegación divina es anterior a la idea del mandato popular; la realidad es que ocurrió exactamente al revés: en un principio la justificación de la potestad real se basaba en que de manera voluntaria el pueblo había depositado la soberanía y su ejercicio en la persona del rey quien, a su vez, la transmitía a su descendencia. Muchos años más tarde, la aparición del absolutismo hizo necesaria una justificación teórica a la pretensión real de ser responsable sólo ante Dios de sus acciones, y de no tener que rendir cuentas o explicaciones a ningún hombre o asamblea.<sup>10</sup> En su momento, lejos de ser un retroceso fue un paso adelante, pues significó acabar con el elemento más arcaico del mundo feudal y permitió avanzar en la construcción de los Estados nacionales, obstaculizada por la existencia de una enorme cantidad de pactos, alianzas y compromisos con los que los monarcas de la alta y baja Edad Media habían logrado establecer su dominio sobre los barones y las villas.

Los principios fundamentales que sostienen la idea del derecho divino según Jesús Reyes Heróles son:

1. Deber de obediencia pasiva de los súbditos con respecto al monarca, independientemente de creencias religiosas.
2. Imposibilidad de que el monarca fuese depuesto por un poder extraño.

<sup>10</sup> Pantoja Morán, David, *Idea de soberanía en el constitucionalismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973, p. 40, Derecho latinoamericano, 4.

3. Afirmación de que la monarquía es una institución de ordenación divina.
4. Afirmación de que el derecho hereditario en la monarquía es irrevocable.
5. Negación de la obediencia y resistencia pasiva.
6. Los reyes son responsables por sus acciones sólo ante Dios.<sup>11</sup>

Debió de transcurrir un lapso importante de tiempo para que se rescatara el pensamiento original y se considerara, otra vez, al pueblo como fuente de la soberanía. Debemos a Juan Bodino el concepto de soberanía, el cual fue desarrollado en su obra *Seis libros de la República* (1576); antes de él existía el término pero su significado y su empleo era distinto al que empleamos nosotros. Para el francés, el elemento característico del Estado es contar con soberanía; define al Estado como “recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con potestad soberana” y a la soberanía como “la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos no sometida a las leyes”. Lo anterior significa que para la existencia del Estado es indispensable la unidad y supremacía del poder político; con esto encontramos la diferencia entre el Estado y el gobierno.<sup>12</sup>

El principio teórico de que fue el pueblo quien dotó de soberanía al monarca (y no la voluntad divina) fue esgrimido en 1808 por los miembros del ayuntamiento de México para justificar la autonomía de la Nueva España durante la ocupación napoleónica de la metrópolis; así, Primo de Verdad expresó:

Considero injusta y nula la cesión que Luis 14 el grande hizo en unión de su Muger la Sra. Infanta Real de España María Teresa del derecho de la sucesión ó la Corona por si sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantísima obacion que no tomaba origen en su persona, sino en el consentimiento universal de la monarquía que en unión de sus soberanos

<sup>11</sup> Reyes Heróles, Jesús, “Curso...”, *cit.*, pp. 399 y 400.

<sup>12</sup> *Idem.*

consintió en el matrimonio como medio de propagar la estirpe Real aun en las embras...<sup>13</sup>

Este párrafo de aparente complejidad adquiere sentido con una sencilla explicación. Cuando Primo de Verdad hace mención del “consentimiento universal de la monarquía”, se refiere a la voluntad de la totalidad del pueblo representado por los diversos estamentos y villas; por lo tanto, lo que el autor quiso decir es que fue nula la transmisión de sus derechos sucesorios por no haber contado con la anuencia del pueblo, ya que para que ésta fuera válida, hubiera sido necesaria, además de la voluntad real, la voluntad popular, dado que el pueblo y el rey, de común acuerdo, habían pactado ese sistema de trasmisión del poder por vía consanguínea.

La intención del síndico del ayuntamiento y protomártir de nuestra independencia fue fincar las bases de su argumentación para demostrar que carecía de efectividad la abdicación de Carlos IV y de Fernando VII a favor de José Bonaparte, ya que existía un pacto de sujeción entre el monarca y su pueblo y ninguno de ellos podía disponer a su antojo del reino sin aprobación del otro.

Con dificultad se podía, en los albores del siglo XIX, defender la tesis del origen divino de la soberanía, ya que las ideas de Jean-Jacques Rousseau habían transformado completamente el asiento de todos los tipos de sistemas políticos de gobierno, trasladando el origen, depósito y ejercicio de la soberanía de los reyes al pueblo.<sup>14</sup>

En la Nueva España esta discusión se vio interrumpida, pues los elementos más reaccionarios vieron en las declaraciones de Primo de Verdad y de Melchor de Talamantes las intenciones de los criollos de reclamar para sí el ejercicio del poder. Un golpe de estado depuso al virrey Iturrigaray, colocó en su lugar a Pedro María de Garibay y encarceló a nuestros primeros ideólogos

<sup>13</sup> Primo de Verdad, en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984, p. 200.

<sup>14</sup> Pantoja Morán, David, *op. cit.*, p. 40.

independentistas. Mientras tanto, la misma idea de soberanía popular flotaba en la España que luchaba por combatir al invasor francés y liberar al rey cautivo; en la península se declaró que la nación era la fuente de la soberanía y que ésta radicaba en el Congreso. La adopción de esta idea se vio reflejada en el artículo 3o. de la Constitución Gaditana: “La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano dejaron también su huella en el artículo citado, pues en su punto VI declaraba que “la ley es la expresión de la voluntad general”.

Mientras en Cádiz se desentrañaba el origen de la soberanía, de forma paralela se hacía lo mismo en la Nueva España; así, en el documento conocido como *Sentimientos de la nación*, firmado por José María Morelos, se recoge el concepto de soberanía popular tal como era entendido por los insurgentes: “5o. La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”.<sup>15</sup>

Por su parte, la Constitución de Apatzingán se declaró en igual sentido, y considerando lo expresado en su artículo 4o., que manifestaba que dado que las leyes se establecían para procurar la protección y seguridad de todos los ciudadanos y que eran ellos los que contaban con el derecho incontestable de establecer y modificar la forma de gobierno, declaraba que: “5o. Por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la Constitución”.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> *Sentimientos de la Nación*, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Actas de Independencia y Constituciones de México, vol. 1, exp. 5.

<sup>16</sup> *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán*, AGN, Actas de Independencia y Constituciones de México, vol. 1, exp. 11.

Aquí encontramos una diferencia sustancial entre Cádiz y el México de la insurgencia, la soberanía nacional y la soberanía popular. Años más tarde, la pugna entre federalistas y centralistas, liberales y conservadores, republicanos y monarquistas, provocó que para justificar sus diversas posturas políticas se discutieran ampliamente en el seno del Congreso conceptos fundamentales de la teoría del Estado, como soberanía popular, soberanía nacional, voluntad general, etcétera.